CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A BOMBERO 1

JULIO 2026

BOMBEROS LA MANÁ

No hay mayor satisfacción que salvar una vida

CONTENIDO

CONTENIDO 2
CONSIDERANDOS 3
RESOLUCIONES 8
ALCANCE 8
CAPÍTULO I 8
CAPITULO II 9
CAPITULO III 11
CAPITULO IV 14
CAPITULO V 20
CAPITULO VI 21
CAPITULO VII 21

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el Servicio Público.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo"

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Convocatoria. - La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será publica, abierta y respetando los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código"

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Selección. - Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa

que establezca y justifique las necesidades específicas de Talento Humano que se deben satisfacer.

La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país.

Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código".

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: "Perfiles. - Los órganos competentes de la gestión del Talento Humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código.

Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y, ejecución operativa"

Que, el artículo 33 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Requisitos. - A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes:

1. Tener título de bachiller;
2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control.), confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden

público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y,

4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género"

Que, el artículo 218 de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado"

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público, señala: "La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran"

Que, el artículo 221 de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Aspirantes. -Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o

nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna"

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional"

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente".

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y Fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias"

Que, el Art. 282 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento".

Que, el inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativo, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"

Que, Mediante Resolución Nro. SGR-017-2023, de 01 de febrero de 2023 la Secretaría de Gestión de Riesgos, emite la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera,

Qué, el artículo 222 del COESCOP especifica requisitos específicos para el ingreso a la carrera, de las entidades del libro IV del COESCOP. Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná,

RESUELVE:

"EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ASPIRANTES A BOMBERO 1 PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA MANA"

I. ALCANCE:

El presente Reglamento de selección, formación y capacitación de aspirantes a Bombero del Cuerpo de Bomberos La Maná, contempla cinco capítulos distribuidos de la siguiente manera:

- Capítulo 1 - **Objeto y Ámbito**
- Capítulo 2 - **Proceso Previo O Interno**
- Capítulo 3 - **Preselección**
- Capítulo 4 - **Selección**
- Capítulo 5 **- Formación**
- Capítulo 6 - **Ingreso a la Carrera**
- Capítulo 7 - **Disposiciones Generales**

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: El objeto del presente Reglamento es iniciar con el proceso de selección, formación y capacitación para los aspirantes a bombero 1, que

formarán parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, a fin de elevar los niveles técnicos de calidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, solidaridad, jerarquía y transparencia en igualdad de derechos y obligaciones de todos quienes lo integran.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los aspirantes a Bombero 1 del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, conforme lo señalado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

CAPITULO II
PROCESO PREVIO O INTERNO

Art. 3.- Justificación de la necesidad.- Previo a iniciar el proceso, talento humano deberá efectuar un análisis técnico, operacional mediante el cual justifique la incorporación de Bomberos a la carrera en base a las necesidades orgánicas y pirámide de mando óptima institucional con la justificación de la necesidad orgánica, el Jefe /a de Bomberos pondrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación para la planificación y aprobación de presupuesto y contar con los recursos una vez que los aspirantes pasen sus procesos de formación y formen parte de esta entidad.

Se solicitará mediante oficio formal a al centro de formación de bomberos que cuente esta entidad mediante convenio marco de cooperación interinstitucional para la asignación de cupos y la formación de bomberos

Art. 4.- Malla Curricular.- Para el Proceso de preselección, selección, formación y capacitación se deberá elaborar la malla curricular para la etapa de formación. Es competencia de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos, elaborar y mantener actualizada la malla curricular para la formación de bomberos y, remitir a la Jefatura de Bomberos para la aprobación y envío al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, responsable de la Certificación de Academias y Escuelas de Bomberos.

Art. 5.- Principios de la Convocatoria.- Para el proceso de preselección, selección, formación y capacitación se deberá elaborar un diseño de la convocatoria, la cual será pública, abierta y respetará los principios establecidos en la Constitución del Ecuador y demás normas aplicables.

Art. 6.- Bases.- Para el proceso de preselección, selección, formación y capacitación, la Academia elaborará las bases del proceso para ser difundidas y someterá a conocimiento y aprobación de la Jefa de Bomberos del Cantón La Maná.

Art. 7.- Cronograma.- La Unidad de Talento Humano elaborará el cronograma para conocimiento y aprobación de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, para conocimiento posterior de la comisión de selección.

Art. 8.- Integración de la Comisión de Selección.- La Jefa de Bomberos del Cantón La Maná designará una comisión integrada por:

a) Jefe de Bomberos o su delegado.
b) Director de Talento Humano o su delegado.
c) Jefe de operaciones (en caso de contar la entidad)
d) Jefe de Guardia o Jefe operativos

Art. 9.- Responsabilidades de la Comisión de Selección.- La Comisión de Selección verificará la documentación y, verificará el cumplimiento de requisitos en cada una de las etapas para elaborar el informe para conocimiento y aprobación de la autoridad nominadora.

Art 10.- Deberes de la Comisión de Admisión y Selección

1. Administrar el proceso de reclutamiento, selección e ingreso
2. Aprobar la planificación para el proceso de reclutamiento, selección e ingreso
3. Aprobar los instructivos necesarios para cada etapa
4. Validar los resultados de las pruebas y evaluaciones de las y los postulantes

5. Conocer y resolver todos los requerimientos y problemas que se suscitaren antes durante, y después del proceso de reclutamiento y selección
6. Aprobar el listado final de los aspirantes
7. Decidir la separación de la o el postulante en cualquier fase del proceso.

CAPITULO III
PRESELECCIÓN

Art. 11.- Requisitos.- El candidato a aspirante a Bombero, con posterioridad a la inscripción deberá acreditar los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Art. 33 del Código de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público:

1. Inscripción en las fechas establecidas para el efecto;
2. Edad entre los 18 años y 27 años y 11 meses;
3. Título de bachiller y/o título de tercer nivel debidamente legalizado por el ente rector correspondiente;
4. Aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psico-métricos, físicos, académicos y la entrevista personal; y,
5. Certificado emitido de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:
    a. Fuerzas Armadas;
    b. Policía Nacional;
    c. Cuerpo de Vigilancia de la Comisión Tránsito del Ecuador;
    d. Cuerpo de Agentes de Control del Cantón;
    e. Cuerpo de Agentes Penitenciarios
6. Certificado de no tener Antecedente Penales;
7. Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
8. No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales; y,
9. Declaración de aceptación de riesgos.

10. Contar con licencia de conducir para bachilleres edad 22 años y 11 meses
11. Contar con titulo de tercer nivel desde los 23 años hasta 27 años y 11 meses

Los candidatos además deberán acreditar el no encontrarse en las inhabilidades previstas en el Art. 34 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Las previsiones de los numerales 1 y 2 IDEM deberán acreditarse con los resultados de búsqueda de la página web de la función judicial, en la opción "información judicial individual", y con los resultados de búsqueda del sistema SATJE. La previsión del Numeral 3 IBIDEM deberá justificarse a través de la presentación de los certificados expedidos por las FFAA, Policía Nacional y GAD local. La previsión del numeral 4 IBIDEM deberá acreditarse con el certificado del Ministerio del Trabajo.

En caso de indisponibilidad técnica, mantenimiento o fallas comprobadas en los portales web o plataformas institucionales para la descarga del Certificado de no haber sido dado de baja o destituido de las entidades de seguridad (Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Agentes de Aduana, Cuerpo de Vigilancia de la CTE o Cuerpos de Agentes de Control Municipal/Cantonal), la entidad convocante permitirá excepcionalmente la presentación de una captura de pantalla completa o comprobante digital que evidencie el intento de acceso, la inconsistencia del sistema o el estado del trámite al momento de la postulación.

La presentación de dicho respaldo de pantalla no exime del cumplimiento del requisito. La comisión o unidad encargada del proceso verificará de oficio la autenticidad de la información mediante la remisión de oficios dirigidos a las entidades correspondientes, adjuntando el listado de los postulantes para la certificación consolidada.

Si la entidad requerida informare que el postulante incurre en la causal de inhabilidad o que el documento presentado carece de veracidad, el aspirante

será separado de manera inmediata del proceso, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Se presentarán en originales o copias certificadas aquellos documentos que no se encuentren comprendidos en la previsión del Art. 11 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, esto es que no reposen en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas.

Documentación para la inscripción

- Cédula de ciudadanía.
- Certificado de votación.
- Título de bachiller.
- Licencia de conducir
- Título de tercer nivel registrado por el **SENESCYT** (acorde a la necesidad institucional del Cuerpo de Bomberos La Mana)
- Solicitud de ingreso, emite talento humano hoja membretada del CBLM
- Certificado de preinscripción. hoja membretada del CBLM
- Acta compromiso. hoja membretada del CBLM
- Declaración de aceptación de riesgos con reconocimiento de firma ante Notario Público.
- Hoja de vida, modelo establecido por el CBLM

Art. 12.- Etapa de preselección. - La etapa de preselección contempla:

a. Publicación de la convocatoria en medios de publicación masiva, escrita y digital,
b. Inscripción presencial en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos La Maná.
c. Presentación de documentos en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos La Maná en la unidad administrativa de Talento Humano.

Art. 13.- Revisión de la documentación presentada por los aspirantes. - La comisión verificará los requisitos establecidos en la inscripción y emitirá el informe.

Los resultados obtenidos en esta etapa serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad nominadora del Cuerpo de Bomberos La Maná, por parte la comisión luego de lo cual se avanzará a la siguiente etapa.

CAPITULO IV
SELECCIÓN

Art. 14.- Selección.- La etapa de selección contempla:

a. Aplicación y evaluación de pruebas psicológicas
b. Aplicación y evaluación de test psicométricos
c. Aplicación y evaluación médica y dental
d. Aplicación y evaluación de pruebas físicas
e. Aplicación de pruebas académicas
f. Pruebas de conducción
g. Entrevista
h. Análisis, verificación y comprobación de la documentación presentada durante la etapa de preselección
i. Aplicación y evaluación de Pruebas Integrales de control y confianza en consideración al perfil de riesgo
j. Publicación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de Formación de Bombero a través de los medios oficiales.

Art. 15.- Selección de los aspirantes.- El proceso de selección de aspirantes a Bombero del Cuerpo de Bomberos La Maná, se realizará a través del llamamiento, análisis y selección de documentos, aplicación de pruebas, psicológicas, psicométricas, médicas, físicas, entrevista personal y pruebas de confianza, de conformidad a las normas previstas en este Reglamento.

Art. 16.- Aplicación de pruebas Psicológicas.- Las condiciones psicológicas del Aspirante, se medirán a través de una evaluación psicológica estandarizada

de acuerdo con el perfil y competencias del puesto, que serán calificadas sobre el factor de APTO o NO APTO., bajo la certificación de un profesional

Perfil psicológico del Aspirante a Bombero del CBLM
• Ser respetuoso, comunicativo, asertivo y, saber desenvolverse en todo tipo de situaciones bajo estrés. • Ser estable emocionalmente y trabajar bajo una gran presión. • Tener una alta capacidad empática y habilidades interpersonales. • Tener una orientación a la autoformación y actualización en todo lo relacionado con su puesto de trabajo. • Tener una alta motivación, estar dispuesto a realizar largas jornadas de trabajo. • Habilidad para trabajar en equipo y poseer buena capacidad de recibir y acatar disposiciones. • Tener una alta capacidad para la resolución de conflictos y resistencia en situaciones tensas. • No presentar ningún tipo de trastorno psicopatológico ni de personalidad.

Únicamente el aspirante que haya obtenido resultados favorables en esta prueba avanzará a la siguiente. Los resultados obtenidos serán publicados en la institución y/o en la página oficial del Cuerpo de Bomberos La Maná.

Art. 17.- Aplicación de pruebas Psicométricas.- Las condiciones del Aspirante, se medirán a través de una evaluación psicométrica de personalidad de acuerdo con el perfil y competencias del puesto y deberá obtener una calificación mínima de 17/20.

Únicamente el aspirante que haya obtenido resultados favorables en esta prueba avanzará a la siguiente. Los resultados obtenidos serán publicados en la institución y en la página de Facebook del Cuerpo de Bomberos La Maná.

Art. 18.- Certificación médica.- La Comisión de Selección delegará donde se realice la evaluación de los exámenes:

Electrocardiograma (valorado por un cardiólogo), biometría hemática, química sanguínea (glucosa, úrea, creatinina, ácido úrico, colesterol, Beta hormona coriónica humana cualitativo, Examen de VIH), EMO, Espirometría, Rayos X cervical, dorsal, lumbar AP y Lateral; rayos X de rodillas, tobillos y pies AP y lateral con informe médico y dental.

Con cuyos resultados se presentarán para la evaluación médica, para que los profesionales Medico competentes puedan avalar los resultados comprueben si están clínicamente aptos según el nivel de exigencia física del curso.

El costo de la evaluación médica será cubierto por el postulante de todas las pruebas que se solicite en un laboratorio autorizado.

Luego de la revisión de los exámenes y la valoración médica, se determinará la idoneidad (APTO, NO APTO) Únicamente el candidato a aspirante que haya obtenido la condición de apto avanzará a la siguiente fase. El costo de la evaluación médica será cubierto por el postulante.

Únicamente el candidato a aspirante que haya obtenido la condición de apto avanzará a la siguiente fase. Los resultados obtenidos serán publicados en la institución y/o en la página oficial del Cuerpo de Bomberos La Maná.

Art. 19.- Aplicación de pruebas Físicas.- Permiten determinar las condiciones físicas en las que se encuentran los candidatos, mediante la aplicación de las tablas de aptitud físicas establecidas en el Instructivo de pruebas físicas y destreza bomberil del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, estas pruebas se receptarán a través de la Comisión de Admisión Selección, según la planificación aprobada.

Pruebas	Peso
Flexiones Abdominales tipo remo	15 %
Flexiones de pecho (4 puntos)	15 %

Test de Resistencia (3200 m)	30 %
Tracción en barra fija horizontal (supinación mujeres ypronación varones)	10 %
Natación (50 m) (Indispensable saber nadar)	30 %

La aprobación será en relación con la nota mínima de 14/20, el cual determinará como APTO y NO APTO según el Anexo 3 del Instructivo de pruebas físicas y destreza bomberil del Cuerpo de Bomberos de La Maná. La prueba de natación es mandatorio para el aspirante y como requisito de ingreso.

Únicamente el aspirante a candidato que haya obtenido el puntaje favorable en esta prueba avanzará a la siguiente. Los resultados obtenidos serán publicados en la institución y en la página de Facebook del Cuerpo de Bomberos La Maná.

Art. 20.- Aplicación de pruebas Académicas.- Permiten determinar las condiciones académicas de los candidatos en relación con los conocimientos de cultura general, razonamiento verbal, razonamiento lógico, razonamiento numérico, pensamiento abstracto. Estas pruebas se receptarán bajo la supervisión de la Comisión de Selección.

a. Pruebas Académicas

La aprobación de las pruebas académicas será en relación con la nota mínima de 16/20.

En el caso de profesionales con título de tercer nivel serán evaluados de acuerdo a su perfil con una nota mínima de 16/20

Únicamente el aspirante a candidato que haya obtenido el puntaje favorable en esta prueba avanzará a la siguiente.

Los resultados obtenidos serán publicados en la institución y en la página de Facebook del Cuerpo de Bomberos La Maná.

Art. 21.- Pruebas de conducción.- La Comisión de Selección efectuará a los candidatos una prueba de conducción con las unidades institucionales y los choferes acreditados de acuerdo a las licencias de conducir.

Art. 22.- De la Entrevista personal.- La Comisión de Selección efectuará a los candidatos idóneos una entrevista que evaluará aspectos de índole humano y conductuales. El resultado mínimo será de 16/20. Las entrevistas se llevarán a cabo donde requiera la Institución.

La Dirección de Talento Humano, elaborará el banco de preguntas para conocimiento y aprobación de la Comisión de Selección.

Únicamente el candidato a aspirante que haya obtenido resultados favorables en esta prueba avanzará a la siguiente fase. Los resultados obtenidos serán publicados en la institución y en la página de Facebook del Cuerpo de Bomberos La Maná.

Art. 23.- De las pruebas de control y confianza.- Tiene la finalidad de determinar la confiabilidad de las y los postulantes de acuerdo a la prueba toxicológica y entrevista personal las mismas que serán separadas y de carácter eliminatorio, conforme al perfil determinado, esto se aplicará siempre y cuando se evidencia eventualidades en los postulantes, donde el responsable de la fase en la que se encuentre el postulante emitirá el respectivo informe

Únicamente el aspirante a candidato que haya obtenido resultados favorables en esta prueba avanzará a la siguiente fase.

Los resultados obtenidos serán publicados en la institución y/o en la página oficial del Cuerpo de Bomberos La Maná.

Art.- 24.- Parámetros de evaluación.- La Comisión de selección evaluará cada una de las fases del proceso de selección, efectuando un informe individualizado por cada fase, para la difusión de los resultados correspondientes serán publicados en la institución, notificados al correo, teléfono registrado y/o en la página de Facebook del Cuerpo de Bomberos La Maná.

Los parámetros a evaluarse se detallan a continuación:

COMPONENTE	CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN / NOTA MAXIMA	CONDICIÓN / NOTA MÍNIMA
Verificación del cumplimiento del perfil de aspirante	Verificación de los requisitos documentales solicitadospara la inscripción	Cumple	No cumple
Pruebas	Pruebas Psicológicas	Apto	No Apto
	Pruebas Psicométricas	20	16
	Pruebas Médicas	Apto	No Apto
	Pruebas Físicas	20	16
	Pruebas Académicas	20	16
	Entrevista	20	16
	Pruebas de Control y Confianza (opcional)	Cumple	No cumple
	Verificación de Documentos Físicos	Cumple	No cumple
	Méritos adicionales		
	Méritos Deportivos (certificación o sustento documental de haber pertenecido a un grupo de alto rendimiento o a su equivalente de alguna Federacióno Asociación legalmente reconocida)	0,2	OPCIONAL
	Méritos Académicos (Títulos de tercer nivel registrados en la SENESCYT)	0,6	OPCIONAL
	Jurisdicción Cantonal	0,2	OPCIONAL
	Curso con afinidad a	0,2	OPCIONAL

	bomberos		

Art. 25.- Del ingreso de los mejores puntuados.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná se reserva el derecho de seleccionar a los mejores puntuados al finalizar el proceso de selección, de acuerdo a las necesidades orgánicas institucionales.

El promedio general final será con la nota mínima de 16/20, que será considerado con tres decimales para la respectiva publicación.

Art. 26.- Apelaciones. - En caso de existir apelaciones en alguna de las etapas del proceso de selección, el Aspirante deberá presentar la solicitud de reconsideración a la Comisión de Selección en un término de dos días, superado este tiempo se considerará conformidad con los resultados publicados.

Art. 27.- Respuesta a la impugnación. - La Comisión de Selección remitirá su respuesta a la impugnación presentada por el Aspirante en un término de dos días al correo registrado en la información del Aspirante.

Art. 28.- Presentación documentación. - Una vez que el Aspirante haya superado satisfactoriamente todos los requisitos y pruebas establecidas en el presente Reglamento, deberá presentar la documentación de forma física que fue remitida como sustento de cumplimiento de requisitos para verificación por parte de la Comisión de Selección

CAPITULO V
FORMACIÓN

Art. 29.- Aspirante.- La palabra Aspirante, corresponde a la denominación de quien, habiendo aprobado la etapa de selección, acude a la Academia de Formación y Especialización a fin de cursar un proceso de formación y, capacitación bomberil.

Art. 30.- Ingreso del Aspirante.- El ingreso como Aspirante se determinará de acuerdo a las necesidades orgánicas institucionales y disponibilidad presupuestaria, por ningún motivo, se vinculará más aspirantes de los contemplados durante la programación del curso.

Art. 31.- Etapa de formación.- Se regirá a lo previsto en el Reglamento Académico y Disciplinario de la Academia de Formación y Especialización de los Cuerpos de Bomberos del país

CAPITULO VI
INGRESO A LA CARRERA

Art. 32.- Del Ingreso.- Una vez culminado el curso de formación de Bombero, el Director de la Academia de Formación y Especialización emitirá un informe al Director de Operaciones que contendrá:

a. Malla curricular del proceso
b. Notas obtenidas en cada una de las materias y por aspirante.
c. Listado de Aspirantes aprobados con antigüedades de acuerdo con la necesidad orgánica.
d. El área requirente, con relación al informe de la Academia, solicitará la vinculación del personal de aspirantes a la Máxima Autoridad con un periodo a prueba de 6 meses.
e. Con la debida autorización, la Dirección de Talento Humano, realizará los trámites pertinentes para la vinculación como servidores públicos.

El ingreso como Bombero, se realizará mediante la modalidad de contrato ocasional y/o acción de personal, por el tiempo de seis meses a prueba y posteriormente derecho al nombramiento de Bombero.

Art. 33.- Normativa aplicable.- La celebración de contratos se sujetará a las normas aplicables para integrar el servicio público previstas para los cuerpos de bomberos.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Costos no contemplados en el proceso de formación: La formación de las y los aspirantes conforme lo previsto en el COESCOP, será gratuita, no obstante, la dotación de uniformes, prendas de uso personal y demás implementos que determine la Dirección de la Escuela; así como los gastos de alimentación y seguros deberán ser cubiertas por los Aspirantes durante su permanencia en el proceso de Formación.

SEGUNDA: Los Uniformes. - El uso de los uniformes y distintivos es obligatorio durante la permanencia dentro de las dependencias de la Institución y fuera de ella, en eventos oficiales planificados por la Academia y autorizados por la Jefatura de Bomberos, dentro del proceso de formación. Los uniformes serán adquiridos a costa de los aspirantes.

TERCERA: Tipos de uniformes. - Según las actividades que desempeñen los aspirantes, usarán los uniformes descritos en el Reglamento de Uniformes e Insignias del Cuerpo de Bomberos de la Escuela de formación

CUARTA: Del Seguro Médico, de Vida y Accidentes. - El Aspirante contratará un seguro Médico, de vida, de accidentes que contemplará la atención en caso de eventos suscitados en el curso de Formación.

QUINTA: De los Archivos. - Es obligación de las Academias de Formación y Especialización mantener un expediente completo del proceso de preselección, selección, formación y capacitación de cada uno de los cursos que se impartan.

SEXTA: Normativa conexa.- En lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las resoluciones adoptadas por el Comité de Administración y Planificación y, disposiciones emitidas por la Jefatura de Bomberos.

SEPTIMA: Derecho de incorporación de los aspirantes graduados. - Los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente todas las etapas de

selección y formación, y hayan obtenido su certificación de graduación como Bomberos, adquieren el derecho a la continuidad y culminación del proceso de incorporación a la institución, de conformidad con el COESCOP, el Plan de Carrera y la Resolución Nro. SGR-017-2023 de la Secretaría de Gestión de Riesgos y demás normativa aplicable.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná deberá ejecutar las acciones administrativas correspondientes para su incorporación en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su graduación, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos legales, técnicos, presupuestarios y de planificación establecidos para el efecto. Este derecho no podrá ser desconocido, suspendido o dejado sin efecto por el cambio de jefe, máxima autoridad o administración institucional, debiendo la autoridad entrante respetar y dar continuidad al proceso legalmente iniciado.

El incumplimiento injustificado de esta disposición facultará a los aspirantes afectados a ejercer las acciones administrativas y judiciales que correspondan para la defensa de sus derechos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren determinarse respecto de la autoridad que incumpla la normativa.

OCTAVA: Evaluaciones de profesionales. - El Cuerpo de Bomberos asumirá de forma directa el pago correspondiente a los servicios profesionales del personal especializado de salud (médicos, psicólogos y demás profesionales requeridos) encargados de la evaluación de los aspirantes durante el proceso de selección.

Dicho pago se gestionará de manera exclusiva una vez que los profesionales contratados hayan finalizado las evaluaciones y entregado formalmente los resultados e informes correspondientes ante la unidad administrativa competente. Bajo ninguna circunstancia se exigirá o receptará cobro alguno por este concepto a las y los aspirantes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Maná, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional.

TCrnl. (B) Ab. Tatiana Verónica Gallo Loor
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA MANÁ

CERTIFICACIÓN:

Certifico que, el **REGLAMENTO DE SELECCIÓN, FORMACION Y CAPACITACION DE ASPIRANTES A BOMBEROS (1) DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA MANÁ** que antecede, fue discutido y aprobado por el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**, mediante **ACTA N° 002-CBLM-CAP-2026** de Sesión Extraordinaria del 06 de julio de 2026.

La Maná 07 de julio de 2026.

Lcdo. José Mario Orellana Cedeño
SECRETARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA MANÁ

.